

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La anormalidad que perdura, consecuencia inevitable de la gran guerra, se refleja en el abastecimiento mundial de trigo, cuyo mercado no presenta caracteres que permita por ahora pensar en el retorno a las anteriores circunstancias. De ello deriva la imposibilidad práctica, dado el estado de aprovisionamiento de los mercados, de restablecer en el nuestro, con las actuales disponibilidades nacionales, la ley económica de la oferta y de la demanda, justificando la intervención del Poder público en cuanto al aprovisionamiento de subsistencia de tan primordial necesidad se relaciona.

Mas al realizar esa intervención con objeto de evitar abusos y refrenar codicias, no se puede desconocer la general subida que el coste de producción del trigo ha tenido en todos los países, y singularmente motivada por la elevación de jornales, que en el nuestro ha sido este año más acentuado. Procede también como pensamiento capital no restringir, sino antes, por el contrario, favorecer e impulsar la producción cuanto sea dable, a fin de lograr que nuestro mercado llegue a disponer ampliamente de todo el trigo preciso para cubrir las necesidades nacionales, sin tener que acudir a importaciones, cada día más difíciles y en condiciones más onerosas, pero de las que hoy día no sería prudente prescindir. A tal pensamiento primordial se sirve facilitando al agricultor abonos a precio inferior al de su coste actual, estimulando las futuras siembras de trigo con la garantía otorgada durante el ciclo agrícola a los agricultores de un precio mínimo renumerador, impidiendo, con la prohibición en fábricas de mezclas de harina de trigo y otros cereales, la competencia al cultivo del trigo,

y, finalmente, liberando el agricultor en lo posible de todas las trabas que se opongan a la fácil enajenación de su cosecha. El agricultor español, en su patriotismo, ha de comprender la necesidad y aun justicia de una limitación a su ganancia, que con las disposiciones adoptadas va únicamente en beneficio del consumidor, sin que el sacrificio que a él se le impone sirva de base al ajeno e indebido lucro.

Indiscutible la conveniencia y necesidad de favorecer la vida y desarrollo de la industria harinera de nuestro país, se hace preciso la acción directa del Estado, de suerte que, respetando la libertad del fabricante dentro del ejercicio de su industria, y otorgándole en lógico beneficio debido a su esfuerzo y a la remuneración de los capitales que emplea, contenga su actuación en su propia órbita, evitando con una vigilancia adecuada el que se salga de ella para lamentables especulaciones ajenas por completo a su cometido. Plausible será que esta acción tutelar del Estado ejerza sabiamente sobre la industria harinera aquella lógica presión, justificada y conveniente para todos, que tienda, sin perjuicio de nadie, a liberar el coste de producción de la harina del peso muerto que consigo lleva los evidentes errores de emplazamiento, la innecesaria multiplicidad de las fábricas, y otras causas originarias de la necesidad de un mayor margen de beneficio demandado por la fabricación. El mantenimiento constante del precio de la harina ha de evitar la posibilidad de compras de trigo a mayores precios que los prefijados, influyendo directamente en la conservación del precio del pan en los límites previstos.

La situación especial de las fábricas del litoral y la evidente necesidad, ya proclamada para el presente año, de importar trigo extranjero, justifica el régimen que para dichas fábricas se establece, y que ha de consistir en compensar la limitación del trigo nacional molturado en ellas con la importación de trigo extranjero. De este modo se evitan transportes inútiles y logra el Estado aumentar las disponibilidades para cubrir la necesidad del mercado, utilizando la acción más comercial y a todas luces más ventajosa del fabricante, cuyo interés queda ligado a aquella necesidad. Solución es ésta que estimamos preferible, aunque no excluye la de importación directa por el Estado, justificada hasta ahora por las circunstancias difícilísimas que la navegación atravesó, y que hoy, afortunadamente, han desaparecido.

De desear es que la intervención del Estado sea lo más pasajera posible; pero mientras subsista es evidente ha de

procurarse su transformación con caracteres comerciales más apropiados.

A ello se encamina principalmente la constitución de Depósitos reguladores, que, además, de poner al mercado a cubierto de excesivas oscilaciones de precio, ha de permitir al Estado una actuación decidida que hasta ahora no ha sido posible realizar.

Finalmente, no sería, en las circunstancias actuales de nuestro mercado, perdonable el no restringir en lo posible las exportaciones clandestinas que, utilizando determinados pretextos, han venido produciéndose. A ello se encaminan las disposiciones oficiales que para los suministros fuera de la Península se adoptan.

En consecuencia de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el régimen de adquisición y distribución de trigo y harinas se ajuste a las disposiciones siguientes:

1.^a *Declaraciones de los agricultores.*—Los agricultores, al levantar sus cosechas, remitirán a los Municipios respectivos, que, a su vez, las trasladarán a las Juntas provinciales de Subsistencias, relaciones juradas del trigo obtenido, de la superficie cultivada y de la próxima siembra. En dichas relaciones harán constar la aceptación o no del régimen de convenio que para los agricultores a continuación se establece, y, en el primer caso, formularán la petición de la cantidad de superfosfatos que necesiten para la próxima siembra.

2.^o *Convenio con los agricultores.*—A los agricultores que cedan sus cosechas al precio de cincuenta y seis pesetas los cien kilos en granero, el Estado les garantiza que ése será para ellos el precio mínimo de venta del trigo en los dos años siguientes al actual. Además, las compras de trigo realizadas entre el 1.^o de Noviembre y el 1.^o de Julio de cada año tendrán un sobreprecio mensual de veinticinco céntimos de peseta por cada cien kilos.

Asimismo a los Agricultores que hayan formulado su petición en las relaciones juradas, el Estado, por intermedio de las fábricas de abonos o directamente, les suministrará la cantidad de superfosfatos 18/20 a razón de trescientos kilos, como máximo, por hectárea de siembra y al precio de quince pesetas los cien kilos. Este suministro se subordinará este año a las limitaciones impuestas por la premura del tiempo y demás circunstancias.

3.^a *Régimen de excepción para los agricultores que no acepten el convenio anterior.*—El Estado podrá incautarse de las cosechas de estos agricultores, al precio de tasa, si las necesidades nacionales así lo exigieran, entendiéndose para estos efectos vigente la tasa fijada en el Real decreto de 14 de Agosto de 1919.

4.^a *Régimen de abastecimiento.*—Cada Municipio reservará para sí el trigo necesario del producido en su término, demandándole proporcionalmente a los productores del mismo; cada provincia determinará igualmente la cantidad de trigo que haya de consumir, y las Juntas provinciales de Subsistencias remitirán seguidamente a la Comisaría el estado de distribución y sobrante del trigo de su provincia.

5.^a *Régimen de compra de trigos.*—Las Juntas de Subsistencias, representadas por una Comisión ejecutiva compuesta del Secretario de ella y dos de sus miembros, trasladarán a los fabricantes de harinas las declaraciones de los agricultores para que procedan a la compra de grano; los reparos que se formulen y las incidencias que se promuevan serán resueltas por dicha Comisión, y en último lugar por la Comisaría general de Subsistencias. Sólo podrán comprar en cada localidad aquellas fábricas de la provincia o fuera de ella designadas al efecto por la citada Comisión ejecutiva, que limitará la compra y molturación

de trigo efectuada por los fabricantes de la provincia al cupo señalado para el consumo de ésta y a la parte que les corresponda por la repartición que del exceso de producción se haga para las otras provincias, previos los asesoramientos precisos, por la Comisaría general de Subsistencias.

Los fabricantes podrán exigir que los vendedores realicen el transporte de trigo adquirido hasta la fábrica o estación del ferrocarril, a elección del vendedor, mediante el precio de una peseta por cada cien kilogramos.

6.^a *Régimen de fabricación y venta de harinas.*—Se fabricará una sola clase de harina de trigo sin mezcla alguna, y se venderá al precio de setenta y dos pesetas los cien kilos, con un sobreprecio mensual de treinta céntimos de peseta por cada cien kilos desde 1.^o de Diciembre hasta el 1.^o de agosto.

Todas las ventas de harina serán intervenidas por el Estado, que no permitirá la circulación y facturación de ellas sino una vez comprobada su venta al precio anteriormente fijado. El Estado vigilará la fabricación, inspeccionando los extremos que considere precisos y analizando las harinas.

Los depósitos de éstas en las fábricas se considerarán, para todos los efectos, como depósitos de harinas a disposición del Estado.

7.^a *Fábricas del litoral y auxilios para sus importaciones.*—El Estado adjudicará directamente a las fábricas del litoral el cupo del trigo nacional que deban molturar, y favorecerá la importación que realicen de trigos extranjeros, interviniendo su compra y abonando a los fabricantes la diferencia de precio que en cada caso se estipule. La suma total de las importaciones intervenidas no sobrepasará la cifra de quinientas mil toneladas.

8.^a *Establecimiento de depósitos reguladores.*—El Estado constituirá en el menor plazo posible, y en las regiones de gran consumo, los «stocks» de trigo o harina, de procedencia nacional o extranjera, precisos para la regulación y aprovisionamiento del mercado.

9.^a *Medidas contra el contrabando y aprovisionamientos especiales.*—Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigos o harinas en ningún puerto español. Por excepción, el suministro de harinas a nuestras posesiones y zona de protectorado en Africa se hará desde los puertos de Algeciras y Málaga, y consignados exclusivamente a las Autoridades de aquellos territorios.

El aprovisionamiento de Baleares y Canarias se llevará a efecto, a ser posible, completando las existencias indígenas con importaciones extranjeras, y correrá siempre directamente a cargo de la Comisaría general de Subsistencias, que en cada caso dictará las disposiciones adecuadas.

10. *Responsabilidad y sanciones.*—Los Alcaldes serán responsables de las ocultaciones de trigo que en sus términos se descubran por la inspección de Subsistencias. Toda ocultación descubierta por las Autoridades locales y comprobada por la Comisaría general dará lugar a la imposición de las multas que se fijan en la ley de Subsistencias y a disponer del trigo para el abastecimiento del término en que exista, a un precio inferior al de tasa fijado por la Comisaría general de Subsistencias.

Toda declaración falsa sobre existencias de trigo y harina en las fábricas, o toda disponibilidad y venta arbitraria de los mismos sin intervención del Estado, motivará la correspondiente incautación y la imposición de multa, con arreglo a la ley de Subsistencias.

11. *Medidas complementarias.*—Por la Comisaría general de Subsistencias, expresamente delegada al efecto, se

ESPECIE	TA-SACIÓ-N Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
60		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	291	210	270
40		Idem.....	Idem.....	6	450	324	364
300		Idem.....	Los del Monte.....	6	4656	3352	3652
60		Corta por el pie.....	Hijedo.....	6	»	»	60
60		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	293	211	271
100		Idem.....	Idem.....	6	1125	810	910
		»	»	»	75	54	54
25		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	291	210	235
100		Idem.....	Idem.....	6	1100	594	694
30		Idem.....	Idem.....	6	291	210	240
30		Idem.....	Idem.....	6	488	351	381
		»	»	»	375	270	270
60		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	578	416	476
50		Idem.....	Idem.....	6	1125	810	860
		»	»	»	1727	1244	1244
30		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	291	219	240
50		Idem.....	Idem.....	6	581	410	468
35		Idem.....	Idem.....	6	450	324	359
40		Corta por el pie.....	Porciles.....	6	225	162	202
40		Muertas, rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	525	378	418
50		Idem.....	Idem.....	6	450	324	374
50		Idem.....	Idem.....	6	300	216	266
30		Idem.....	Idem.....	6	362	189	219
30		Idem.....	Idem.....	6	450	324	354
30		Idem.....	Idem.....	6	225	162	192
30		Idem.....	Idem.....	6	135	97	127
30		Idem.....	Idem.....	6	450	324	384
60		Idem.....	Idem.....	6	150	108	148
40		Idem.....	Idem.....	6	450	324	364
40		Idem.....	Idem.....	6	525	378	428
50		Idem.....	Idem.....	6	391	209	249
40		Idem.....	Idem.....	6	375	270	320
50		Idem.....	Idem.....	6	578	416	456
40		Idem.....	Idem.....	6	226	163	193
30		Idem.....	Idem.....	6	150	108	138
30		Idem.....	Idem.....	6	375	270	300
30		Idem.....	Idem.....	»	525	378	378
60		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	600	432	492
70		Idem.....	Idem.....	6	388	243	313
50		Idem.....	Idem.....	6	413	297	347
		»	»	»	75	54	54
		»	»	»	188	135	135
25		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	150	108	133
25		Idem.....	Idem.....	6	75	54	79

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. C.
216	H. de C. de Suso	Palombera y otros	Al Ayun-amiento	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
216	Idem	Idem	Idem	Para el pueblo de Fresno	Idem	»	»
216	Idem	Idem	Idem	Idem para Aradillos	Idem	»	»
217	Idem	Hijer o Hajar	Idem	El Ayuntamiento	Idem	»	»
218	Las Rozas	La Dehesa	La Aguilera	Idem	Idem	»	»
219	Idem	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Idem	Idem	»	»
220	Idem	La Dehesa	Bimón	Idem	Idem	»	»
220	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	2 robles	»
221	Idem	Hijedo o San Valentín	Llano y otros	Idem	Hogares	»	»
222	Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Idem	Idem	»	»
223	Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasur	Idem	Idem	»	»
224	Idem	La Dehesa	Llano	Idem	Idem	»	»
224	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	4 robles	»
225	Idem	Dehesa y Cuesta	Renedo	Idem	Hogares	»	»
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	Idem	Idem	»	»
226	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	1 roble	»
227	Pesquera	Hoz, Llanos y Vallejas	Pesquera	Idem	Hogares	»	»
228	S. de Reinosa	Duesos y otros	Rioseco	Idem	Idem	»	»
229	Idem	Montoto y otros	Lantueno	Idem	Idem	»	»
230	Idem	Buldeje y otro	Idem	»	»	»	»
231	Idem	Cortes y otros	Santiurde	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
232	Idem	Fuente Orban y otro	Somballe	Idem	Idem	»	»
233	S. de Aguayo	Cuesta Lechoso	Sta. María y Sta. Olalla	Idem	Idem	»	»
234	Idem	Carbajal	El Ayuntamiento	Idem	Idem	»	»
234	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	1 roble	»
235	Valdeolea	Arroyal	Rebolledo y otros	»	»	»	»
235	Idem	Idem	Idem	El Ayuntamiento	Tejera	»	»
236	Idem	Hornedo	Castrillo y otro	Idem	Hogares	»	»
237	Idem	La Daesa	Cuena	Idem	Idem	»	»
237	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	12 robles	»
238	Idem	Dehesa y Matorra	Hoyos	Idem	Hogares	»	»
239	Idem	Mata de Hoz	Mata de Hoz	»	»	»	»
240	Idem	Monte Alto y otro	Mataporquera	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
241	Idem	Mata y otros	Matarrepudio	»	»	»	»
242	Idem	Matorral Alto y otros	Olea	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
243	Idem	Tabla Brigido y otros	La Quintana y otros	Idem	Idem	»	»
244	Idem	Allende y otros	Reinosilla	»	»	»	»
245	Idem	La Lastra	San Martín	»	»	»	»
246	Idem	Allende	Castrillo y Reinosilla	»	»	»	»
246	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»
247	Idem	La Cuesta	La Haya	»	R. de escuela	2 chopos	»
248	Idem	Tabla	Quintanilla	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
249	Idem	Cuesta	Sta. Olalla y La Lomba	Idem	»	»	»
250	Valdeprado	Dehesa y Rubacente	Arcera y Aroco	Idem	Hogares	»	»
251	Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Idem	Idem	»	»
252	Idem	Valdeteje y otros	Los Ricondos	Idem	Idem	»	»
253	Idem	Peñagatilla	Hormiguera	Idem	Idem	»	»
254	Idem	Monte Mayor y otro	Reocín de los Molinos	Idem	Idem	»	»
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vitores	Idem	Idem	»	»
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	Idem	»	»
257	Idem	Costumbría y otros	Idem, Sotillos y otros	Idem	»	»	»
258	Idem	El Matorral	Candanoso	Idem	Hogares	»	»

ESPECIE	TA-SACIÓ-N - Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes - Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
800		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte	6	3000	1800	2690
60		Idem.....	Idem.....	6			
30		Idem.....	Idem.....	6			
400		Idem.....	Idem.....	6	4500	2700	3100
30		Idem.....	Idem.....	6			
500		Entresaca de roble y matarrasa de ar- bustos dejando resalvos de roble..	Idem.....	6	225	135	165
40		Idem.....	Idem.....	6	750	450	950
40		Corta por el pie	La Dehesa	6	90	54	94
300		Muertas, rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte	6	1125	675	975
50		Idem.....	Idem.....	6	225	135	185
100		Idem.....	Idem.....	6	263	158	258
100		Idem.....	Idem.....	6	300	180	280
80		Corta por el pie	La Dehesa	6	»	»	80
50		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte	6	150	90	140
150		Idem.....	Idem.....	6	158	94	244
20		Corta por el pie	La Dehesa	6	»	»	20
100		Muertas y rodadas	Todo el monte	6	360	254	354
150		Idem.....	Idem.....	6	285	199	349
200		Idem.....	Idem.....	6	150	105	305
»		»	»	»	117	82	82
120		Muertas y rodadas	Todo el monte	6	113	79	199
120		Idem.....	Idem.....	6	90	63	183
100		Idem.....	Idem.....	6	225	157	257
500		Idem.....	Idem.....	6	1350	945	1445
10		Corta por el pie	Carbajal	6	»	»	10
»		»	»	»	375	226	226
15		Arranque	Arroyal.....	6	»	»	15
60		Corta de troncos secos e inmaderables	Todo el monte	6	188	113	173
30		Entresaca de roble y matarrasa de ar- bustos dejando resalvos	Idem.....	6	150	90	120
120		Corta por el pie	La Dehesa	6	»	»	120
60		Idem de troncos secos e inmaderables	Todo el monte	6	263	158	218
»		»	»	»	225	135	135
25		Entresaca dejando resalvos de roble y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte	6	150	90	115
»		»	»	»	150	90	90
180		Matarrasa de arbustos.....	Todo el monte	6	388	203	383
70		Entresaca y poda de roble	Idem.....	6	488	293	363
»		»	»	6	117	70	70
»		»	»	»	113	68	68
»		»	»	»	150	90	90
20		Corta por el pie	Allende.....	6	»	»	20
»		»	»	»	103	61	61
30		Entresaca y limpia de robles.....	Todo el monte	6	188	112	142
»		»	»	»	113	67	67
150		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte	6	300	216	360
300		Idem.....	Idem.....	6	998	699	999
300		Idem.....	Idem.....	6	675	472	772
100		Idem.....	Idem.....	6	188	131	231
150		Idem.....	Idem.....	6	450	315	465
150		Idem.....	Idem.....	6	263	185	335
150		Idem.....	Idem.....	6	419	293	443
»		»	»	»	135	94	94
30		Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte	6	83	58	88

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. C.
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	El Ayuntamiento	Hogares		
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem		
261	Idem	Higedo	Población de Arriba, ídem de Abajo, Ruijas, Ruherrero, La Sernay Riopanero	120 estéreos para los dos pueblos primeros, 40 al tercero, 60 al cuarto, 40 al quinto y 40 al sexto	Idem		
261	Idem	Idem	Población de Arriba	El Ayuntamiento	R. C. escuela	30 robles de pequeñas dimensiones	
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Hogares		
263	Idem	Constisante	Bustillo	Idem	Idem		
264	Idem	El Matorral	Cadalso	»	»		
265	Idem	Onia	Campo	Idem	Hogares		
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem		
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem		
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem		
269	Idem	Verducenas	Cubillo	»	»		
270	Idem	Dehesa y Matorra	Espinosa de Bricia	El Ayuntamiento	Hogares		
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem		
272	Idem	Ahedo y Trapia	Allende El Hoyoy otros	Idem	»		
273	Idem	Hayal	Montecillo	Idem	Hogares		
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem		
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem	Idem		
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Idem	R. C. escuela	2 robles	2,00
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Hogares		
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem		
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	Idem		
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem		
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem		
282	Idem	La Hayuela	Revelillas	Idem	Idem		
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem		
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem		
285	Idem	Matorral	Repudio	Idem	Idem		
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem		
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem		
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem		
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem		
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem	Idem		
291	Idem	Los Campos	Santa María del Hito	Idem	Idem		
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem		
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem		
294	Idem	El Matorral	Susilla	»	»		
295	Idem	Hayal y otros	Villaescusa de Ebro	El Ayuntamiento	Hogares		
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem	Idem		
297	Idem	Ontanillas y otros	Villanueva la Nía	Idem	Idem		
298	Idem	La Mata	Villaverde	»	»		
299	Idem	Pedraja común	Repudia y Valderia	»	»		
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	El Ayuntamiento	Hogares		
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	Idem		

dictarán cuantas aclaraciones se consideren oportunas y se adoptarán aquellas medidas que lleven al mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1920.—Ortuño.
Señor Director general de Subsistencias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de subdelegado de Medicina del partido de Torrelavega, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso público, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil, Inspección de Sanidad, acompañando a las mismas los documentos justificativos de méritos y servicios que estimen pertinentes.

Santander, 28 de julio de 1920.

El Gobernador,
Marqués de Valdavia.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 2 al 4 de agosto de 1920

Número del expediente, 14.536; nombre de la mina, «Nobleza»; término municipal, Rasines; paraje, La Berría; operación, demarcación; interesado, don Eduardo Ruiz Jarma, vecino de Baracaldo.

Número del expediente, 14.645; nombre de la mina, «Providencia»; término municipal, Bareyo; paraje, Pueblo de Ajo; operación, demarcación; interesado, don Angel Alvarez Allende, vecino de Santurce.

Número del expediente, 14.647; nombre de la mina, «Complementaria»; término municipal, Rasines; paraje, La Cuesta; operación, demarcación; interesado, don Manuel Lombera Nieto, vecino de Santander.

Del 5 al 12 de agosto de 1920

Número del expediente, 14.589; nombre de la mina, «Aumento 1.º a Luis»; término municipal, Santander; paraje, El Rostrio; operación, demarcación; interesado, don Luis Arriaga y Rivero, vecino de Deusto; minas o registros colindantes según el registrador, «Adolfo», 14.183.

Número del expediente, 14.590; nombre de la mina, «Aumento 1.º a Adolfo»; término municipal, Santander; paraje, El Rostrio; operación, demarcación; interesado, don Luis Arriaga y Rivero, vecino de Deusto, minas o registros colindantes según el registrador, «Adolfo», 14.183.

Santander, 23 de julio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Santillana a Suances, trozo 1.º, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 214.940,51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de julio de 1920.—El director general,
P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Santillana a Suances, trozo 1.º, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición el que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Recaudación de Contribuciones

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, utilidades y demás conceptos correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

Zona de Santander

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades, correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1920-21, se cobrarán en esta capital, a

domicilio, en el próximo mes de agosto hasta el 25 y el 22 en los cuatro lugares de Cuelo, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 2, 3 y 4 de agosto; Los Tojos: 17 y 18; Mazcuerras: 3, 4 y 5; Polaciones: 12 y 13; Ruen- te: 6 y 7; Tudanca: 14 y 15; Valle de Cabuérniga: 8, 9 y 11.

Zona de Castro Urdiales y Laredo

Liendo: días 1 y 2 de agosto; Voto: 3, 4 y 5; Ampue- ro: 7, 8 y 9; Limpias: 10 y 11; Colindres: 12 y 13; Lare- do: 9, 10 y 11; Castro Urdiales: 20 al 24; Guriezo: 2, 3 y 4; Villaverde de Trucíos: 6 y 7.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 10 y 11 de agosto; Camale- ño: 3, 4 y 5; C. Cillorigo: 17 y 18; Potes: 21 y 22; Pesa- guero: 6 y 7; Tresviso: 2; Vega de Liébana: 19 y 20.

Zona de Piélagos

Astillero: días 2 y 3 de agosto; Camargo: 5, 6 y 7; Pié- lagos: 9, 10, 11 y 12; Santa Cruz de Bezana: 2, 3 y 4; Villaescusa: 5, 6 y 7.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: días 17 y 18 de agosto; Enmedio: 19, 20 y 21; Hermandad de Campóo de Suso: 15 y 16; Las Rozas: 13 y 14; Pesquera: 12; Reinosa: 19, 20 y 21; Santiurde de Reinosa: 12; San Miguel de Aguayo: 8; Val- deolea: 10 y 11; Valdeprado: 6 y 7; Valderredible: 1, 2, 3 y 4.

Zona de San Vicente de la Banquera

Alfoz de Lloredo: días 14, 15 y 16 de agosto; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 21 y 22; Lamasón: 18; Peñarrubia: 13; Rionansa: 19 y 20; Ruíloba: 1 y 2; San Vicente de la Bar- quera: 23, 24 y 25; Valdáliga: 11, 12 y 13; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

Zona de Santoña

Argoños: días 7 y 8 de agosto; Arnuero: 11 y 12; Ba- reyo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 3 y 4; Entrambasaguas: 5 y 6; Escalante: 5 y 6; Hazas en Cesto: 11 y 12; Liérga- nes: 2, 3 y 4; Marina de Cudeyo: 2, 3 y 4; Medio Cude- yo: 5, 6 y 7; Meruelo: 2 y 3; Miera: 20 y 21; Noja: 5 y 6; Penagos: 9, 10 y 11; Riotuerto: 7 y 8; Ribamontán al Mar: 6 y 7; Ribamontán al Monte: 16 y 17; Santoña: 10, 11 y 12; Solórzano: 9 y 10.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 6 y 7 de agosto; Arenas: 2, 3 y 4; Bárce- na de Pie de Concha: 11 y 12; Cartes: 3 y 4; Cieza: 11 y 12; Corrales de Besaya: 10, 11 y 12; Miengo: 1 y 2; Mo- lledo: 8, 9 y 10; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santi- llana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Julio Calvo Fernández, natural de Solares, de estado ca- sado, profesión marinero, de 25 años, hijo de Eusebio y Francisca, domiciliado últimamente en Santander, proce- sado por contrabando de tabaco, comparecerá en término

de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a la cual se envía terminado el sumario, con apercibimiento en otro caso de pararle perjuicio.

1042-29

Don Enrique No y Hernández, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de don José Vidal Salso, hijo de Manuel y de Susana, natural de Onamio, y vecino de Liérganes, donde falleció el doce de enero de mil novecientos dieciocho, en cuyo expediente solicitan la herencia su viuda doña Ana Josefa Cobo Llama, y posteriormente, a consecuencia de los primeros edictos, su hermana de doble vínculo doña María Vidal Salso, y en virtud de lo prevenido se hace un segundo llamamiento para que los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes expresados, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santoña, a veintidós de julio de 1920.—Enri- que de Nó Hernández.—El secretario, licenciado Julio Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayun- tamiento, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia en concurso para proveerla, por el término de treinta días hábiles, durante los cuales se admitirán en esta Secretaría las solicitudes que se presentasen y vengan en forma reglamentaria.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes los documentos que exige el artículo 4.º del reglamento de los Secretarios de Ayuntamiento aprobado por R. O. de 23 de agosto de 1916.

El sueldo asignado por esta Corporación es el de tres mil pesetas anuales, y el pliego de condiciones del con- curso, formado por la Comisión sujetándose al expresado reglamento, se halla de manifiesto, con el expediente ins- truido, en la Secretaría de este Municipio, todos los días laborables, de ocho a trece horas.

Los Corrales de Buelna, a 23 de julio de 1920.—El al- calde accidental, José Sáiz Higuera.—El secretario interino, Antonio Núñez de Prado y Martín.

Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

El alcalde de San Felices de Buelna, nombrado fiscal por el señor gobernador civil de la provincia para incoar el oportuno expediente de propuesta para el ingreso en la orden civil de Beneficencia del médico titular de este Ayun- tamiento don Cesáreo Montes Marcilla, cumpliendo lo dis- puesto en el Real decreto de 29 de julio de 1910 y regla- mento fecha 30 de diciembre de 1857, abre juicio contra- dictorio, por término de quince días, a contar de la publi- cación del presente edicto, para que las personas mayores de edad que lo deseen se presenten en la Secretaría de esta Alcaldía los días laborables comprendidos en el plazo antes indicado, de diez a doce de la mañana, a deponer en pro o en contra de la expresada propuesta de ingreso.

San Felices de Buelna, 24 de julio 1920.—El alcalde, José G. del Rivero.